



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
 Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 182, 200, 202, 210 y 274 de los índices de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, respectivamente, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA
RECIBIDO
 13 43
 04 OCT. 2021

HONORABLE ASAMBLEA.

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones XII y XIV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones XII y XIV, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante sesión ordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de morena, por la que se expide la Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a las Comisiones Permanentes Unidas





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen.

2.- Mediante sesión ordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veinte, se dio cuenta ante la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo del Partido Verde Ecologista de México, a través de la cual se reforman los artículos 4 fracción XXVIII; 12 fracciones III, V y XI; y el párrafo tercero del artículo 31 de la Ley para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y El Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen.

3.- Mediante sesión ordinaria de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona la fracción XXI recorriéndose las subsecuentes y se reforma la fracción XXVIII que ahora pasa a ser la fracción XXIX del artículo 4; se reforman las fracciones III y v del artículo 12, y el tercer párrafo del artículo 31, de la Ley para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen.

4.- Mediante sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Magaly López Domínguez del Partido Morena, por la que se reforma el artículo 8 de la Ley para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen.

5.-Derivado del análisis realizado por las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Proyecto Iniciativa, descritos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones XII y XIV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado



Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones XII y XIV, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. – La Diputada Juana Aguilar Espinoza en su Exposición de Motivos, señala lo siguiente:

“...
La lectura es considerada un acto intelectual que conlleva a la obtención y desarrollo del conocimiento. La lectura trae consigo múltiples beneficios, no solo para el lector sino que para la sociedad en general, pues tal y como lo señala Ariel Gutiérrez Valencia, leer es una actividad social y fundamental “para conocer, comprender, consolidar, analizar, sintetizar, aplicar, criticar, construir y reconstruir los nuevos saberes de la humanidad y es una forma de aprendizaje importante para que el ser humano se forme una visión del mundo y se apropie de él, del enriquecimiento que le provee, dando su propio significado”.

De la misma manera señala que la lectura es de suma importancia para las personas, ya que a través de ésta se adquiere conocimiento, esto es leyendo se adquieren conocimientos y por lo tanto la lectura se convierte un factor fundamental para el desarrollo de las competencias básicas de cualquier persona para enfrentarse a la vivencia en sociedad.

A pesar de que la lectura es fundamental para el desarrollo, no sólo de las personas, sino de las sociedades; en México esta actividad es poco recurrente y cada vez menos practicada por las y los mexicanos, ya que según datos contenidos en el Módulo de la Lectura (MOLEC) del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en el año 2020 cuatro de cada diez personas alfabetas de 18 y más años de edad, declararon haber leído al menos un libro en los últimos 12 meses; situación que se contrasta en el año 2018 donde 4.5 de cada 10 personas, lo realizaron. Asimismo, el INEGI reporto que los motivos principales que lleva a la población a leer son por entretenimiento con un 55.1%, mientras que la lectura de periódicos se asoció más al interés por la cultura general, con 63.8 por ciento.

Por último, el INEGI señalo que las razones más citadas por las que la población no lee son: la falta de tiempo (43.8%) y falta de interés, motivación o gusto por la lectura (27.8 por ciento). Estas casusas se han mantenido desde el año 2015a.

La problemática de México sobre la lectura, ha sido identificada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en donde



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

señala que nuestro país ocupa los tres últimos lugares de los países con más bajo índice de lectura en su población. De la misma manera, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha reportado que México ocupa el penúltimo lugar en hábitos de lectura de una lista conformada por 108 naciones del mundo, con un promedio de lectura de 2.8 libros anuales por habitante.

En el caso de Oaxaca, el problema de la lectura también es alarmante, ya que de acuerdo a reportes de la Encuesta Nacional de Hábitos, Prácticas y Consumos Culturales del 2010, el 76.24% de los oaxaqueños no ha leído libros en los doce meses, a menos que sea por indicación escolar o profesional. Asimismo, dicha Encuesta reporta que sólo el 38.34% de la población manifestó tener de 1 a 10 libros en su casa; mientras que el 30.04% manifestó no contar con ningún libro en su hogar. Por último, la Encuesta Nacional de Hábitos, Prácticas y Consumos Culturales reportó que el 96.4% no ha escrito poemas, cuentos o novelas en los últimos doce meses.

La crisis en los hábitos de la lectura que existe en nuestro país, según diversos especialistas depende de diversas causas, tales como económicos, sociales o culturales; sin embargo la principal causa es la falta de interés a la lectura por parte de la población, ya que la mayoría de los mexicanos no tiene costumbre o afición por leer libros.

A pesar de que la lectura constituye una acción de interés personal; lo cierto es que la falta de condiciones, pero principalmente la falta de una responsabilidad de las autoridades gubernamentales para establecer políticas y programas que fomenten la lectura provoca que se agudice más a un el problema.

A lo anterior, se añade la falta de marcos normativos claros que determinen de manera clara dichas obligaciones; así como establezcan los órganos del Estado responsables de asumirlas y cumplirlas. Tal como sucede en la legislación estatal, específicamente en la actual Ley para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca, en la cual en su artículo 5 establece que las autoridades responsables de la aplicación de dicho ordenamiento son:

1. El Ejecutivo del Estado;
2. La Secretaría de Cultura y Artes de Oaxaca;
3. El Instituto Estatal de Educación Pública del Estado ;
4. El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca;
5. El Secretario Ejecutivo, y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

6. Los Consejos Municipales.

Del análisis a lo anterior, resulta que a la luz de la del artículo 5 de la Ley para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca, se establece que son seis las autoridades responsables.

Sin embargo haciendo un análisis integral a todo el articulado de dicho ordenamiento se desprende que la mayor responsabilidad de las acciones y el cumplimiento de la ley recaen primordialmente en el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca y el Secretario Ejecutivo.

El hecho que se le confiera atribuciones ejecutivas a dicho Consejo, no solo trae como que se contravenga su naturaleza, ya que esta instituido como un órgano de carácter consultivo del Gobierno del Estado, en términos del artículo 11 de dicha Ley, solo es un órgano de carácter consultivo del Gobierno del Estado; sino que imposibilita el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de dicha Ley; tal como sucede actualmente, ya que a la fecha el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca, no se ha instalado, ni mucho menos sesionado; lo anterior a pesar de que este Congreso del Estado ha exhortado al Gobernador del Estado para que dé cumplimiento al Transitorio Cuarto del Decreto publicado el 10 de octubre de 2014.

En el caso del Secretario Ejecutivo, a la fecha no se ha hecho el nombramiento por parte del Poder Ejecutivo del Estado. Cabe señalar que la figura del Secretario Ejecutivo, no solo resulta innecesaria, ya que únicamente tiene otorgadas atribuciones al interior del Consejo; sino que trae el engrosamiento de la administración y la burocratización del Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior se desprende que la actual Ley Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca, sea una ley positiva no vigente.

De la misma manera, la Ley Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios realiza una regulación insuficiente en el rubro de bibliotecas, ya que omite establecer algunas obligaciones que la señala Ley General de Bibliotecas, tales como son:

- 1. Integrar, coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas de Oaxaca y supervisar su funcionamiento;*
- 2. Reparar los acervos impresos y digitales dañados;*
- 3. Asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el equipo y acervo bibliográfico;*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

4. Designar al coordinador de la Red de la entidad federativa quien fungirá como enlace con la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas; y
5. Nombrar, adscribir y remunerar al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas.

Por lo anterior, y afecto de garantizar el derecho de la lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas de las y los oaxaqueños; así como contar con ordenamientos acordes a la realidad y circunstancias de nuestro Oaxaca; resulta fundamental expedir una nueva ley en la materia, en la cual se establezca claramente las políticas y acciones; así como, las dependencias de la Administración Pública asuman sus obligaciones, lo anterior sin que implique una mayor engrosamiento del gobierno, ya que el tema de la crisis de la lectura en México, tal y como lo han señalado la OCDE y diversos organismos internacionales, debe ser atendida y priorizada por las autoridades, pues de no serlo así se estaría inmerso en una progresiva catástrofe silenciosa, así como, el evidente fracaso de las políticas en materia educativa y culturales, ya que los estudiantes al no tener habilidades lectoras, no logran adquirir plenamente destrezas y conocimientos que les permitan afrontar retos del futuro, así como en analizar, razonar y comunicar ideas de manera efectiva y en su capacidad para seguir aprendiendo a lo largo de su vida.

Por lo anterior y convencida de que la lectura constituye uno de los mecanismos para lograr el aprendizaje, al desarrollo intelectual, el pensamiento y el lenguaje; así como una herramienta fundamental para el desarrollo educativo y la vida en sociedad; propongo expedir una nueva Ley de Fomento para la lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca, a través de la cual se establece que:

- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Cultura y Artes de Oaxaca, las autoridades educativas y los Municipios son las autoridades ejecutivas responsables del cumplimiento de las obligaciones y fines de la Ley. Estableciendo puntalmente su competencia y obligaciones;
- Se reivindica la naturaleza del Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el acceso al libro y las bibliotecas del Estado de Oaxaca; y los Consejos Municipales; como órganos democráticos de consulta; encargados de planear y proponer las políticas, programas y acciones en favor del fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas, y la producción, edición, distribución y difusión de cualquier obra escrita; y
- Se desarrolla un Título III de las Bibliotecas, en el cual se establece una serie de obligaciones del Gobierno del Estado, específicamente de la Secretaría de Cultura y Artes de Oaxaca; así como la incorporación de la Red Oaxaqueña de Bibliotecas Públicas.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

Por otra parte, la Diputada Aurora Bertha López Acevedo en su Proyecto de Iniciativa señala lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con los de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

Una parte importante de toda norma es mantenerse armónica con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

*Por lo derivado de los diferentes cambios que ha habido en las denominaciones de las diversas leyes, así como la denominación de las instituciones públicas, dependencias gubernamentales, y órganos jurisdiccionales, dándoles nuevos enfoques, muchas veces no se toma la precaución de armonizar leyes, ante este tipo de situaciones, como el caso que ahora se plantea, respecto a nuestra **LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, ya que dentro de la **SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS DE OAXACA**, ya que dentro de la actual redacción hace mención aun de la Secretaria de ASUNTOS INDIGENAS DE OAXACA, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente dicha institución se le denomina **SECRETARIA DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROAMERICANO**: así mismo hace mención de diferentes comisiones permanentes que están integradas en el Honorable Congreso del Estado, para su buen funcionamiento, pero erróneamente la Ley hace mención de las comisiones permanentes de Educación Pública: **DE CULTURA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS**, cuando ahora tienen las denominaciones siguientes **COMISIONES DE, EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN; DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y DEPORTE;** y por último de **PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO**.*

Ante ello, como legisladores debemos de observar y estar muy al pendiente de las deficiencias o cambios que van sufriendo nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., en virtud que precisamente, nuestra labor es legislar, y mantener actualizados y debidamente armonizadas nuestras legislaciones para una adecuada aplicación, y de la misma manera dar certeza a la ciudadanía.

Como se ha mencionado, la armonización legislativa, son las acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos



improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como las dificultades para su aplicación y exigibilidad, por esto es que la presente iniciativa tiene como finalidad el armonizar nuestra LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

I. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el estado diversos deberes en orden de su reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica.

En esta última dimensión, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, y debe, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local:

- a. *Derogación de normas específicas: entendiéndolo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia o algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación:*
- b. *Abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o acuerdo normativo, de manera completa:*
- c. *La adición de nuevas normas*
- d. *Reformas de normas existentes para adaptarlas al contenido del tratado o permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.*

En razón de lo anterior es que nuestra labor como legisladores, es estar al pendiente para realizar las adecuaciones necesarias, las que parecen no tener gran trascendencia, sin embargo las mismas ofrecen, como se ha venido diciendo seguridad jurídica, certeza a la ciudadanía en general, que al leer los distintos códigos, leyes, reglamentos, deben encontrar definiciones iguales en los mismos, y que además sea acorde a la realidad, es decir, estén vigentes y por consecuencia su aplicación en la realidad.

En consecuencia, de las reformas que se proponen a la LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, es de precisar que, por lo que respecta a la extinta Secretaria de Asuntos Indígenas de Oaxaca, fue derogada mediante decreto 632, aprobada el 10 de abril del 2019 y publicado en el periódico oficial extra del Estado de Oaxaca, con fecha del 27 de abril del 2019, con la cual se dio paso a la nueva secretaria denominada Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

Así mismo, es de mencionar que la presente ley, en su artículo 12 fracción V y XI aun hace referencia, que el consejo Estatal estará integrado por los presidentes de diversas comisiones del congreso del Estado, ya que han sido modificado en sus denominaciones, para mejor comprensión se transcribe a continuación:

TRANSCRIBE

De lo anterior, es de observarse que las comisiones antes mencionadas ya no tienen la misma denominación tal y como se puede evidenciar en la página oficial del honorable Congreso del Estado, tal y como se especifica a continuación:

La comisión permanente de EDUCACIÓN PUBLICA, ahora se denomina de EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

La comisión de CULTURA ahora se llama comisión de CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y DEPORTE;

Y por último la de asuntos indígenas actualmente en el H. Congreso se llama Comisión de PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.

En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, cuenta con nombre de leyes, nombres de instituciones y figuras públicas, refieren artículos ya derogados, o remiten a normas de manera errónea, bien por modificaciones que se han venido realizado, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas.

Ante ello, es indiscutible que como legisladores debemos observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, como en el presente caso de la ley en estudio, precisamente porque nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera una certeza a la ciudadanía, por lo que debe estar actualizado.

Por su parte, la Diputada Maritza Escarlet Vásquez en su exposición de motivos de su Iniciativa, señala lo siguiente:

"...

*I. El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, señala que: En relación con el **fomento a la lectura**, esta se constituye en una herramienta necesaria como factor para el desarrollo social y el crecimiento personal.*

*En ese sentido, actualmente se encuentran registradas en la Red de Bibliotecas Públicas Municipales de Oaxaca, 471 **Bibliotecas** y una **Biblioteca Pública Central**, de las cuales solo funcionan poco más de la mitad de manera*



básica, pues no cuentan con el equipamiento suficiente ni con el personal capacitado para dar una atención de calidad, por lo que se requieren programas de capacitación, actualización, dotación de libros, equipamiento y rehabilitación, el resto se encuentra sin operar. Asimismo, se disponen de 45 salas de lectura coordinadas por la Dirección General de publicaciones de la secretaria de cultura Federal, atendidas por mediadores, en condiciones precarias.

II: La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 3, lo siguiente:

(Transcribe).

El 10 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, cuyo contenido en la parte que interesa reza:

Artículo 2.- (Transcribe).

Artículo 3.- (Transcribe)

III. En su sentido más amplio, por educación se entiende el proceso por el cual se transmite el conocimiento, los hábitos, las costumbres y los valores de una sociedad a la siguiente generación.

Educación viene del latín educere que significa "sacar", "extraer" y educare que significa "formar", "instruir".

La educación comprende también la asimilación y práctica de las normas de cortesía, delicadeza y civismo. De allí que en el lenguaje popular las prácticas de estos hábitos de socialización sean calificados como signos de una buena educación.

En el sentido técnico, la educación es el proceso sistemático de desarrollo de las facultades físicas, intelectuales y morales del ser humano, con el fin de integrarse mejor en la sociedad o en su propio grupo. Es decir, es un aprendizaje para vivir.

La educación es un fenómeno universal y complejo de la vida social, indispensable para la continuidad de las culturas. Abarca diversidad de experiencias y modalidades, las cuales podemos resumir en tres tipos elementales: La **educación informal**, la **educación no formal** y la **educación formal**.

Estos tres tipos son los más amplios, ya que dentro de ellos se da todo el universo de modelos educativos, sea por sector, modalidad, área de conocimiento, etc.

La educación informal es aquella que se recibe mediante agentes de la vida cotidiana. Por ejemplo, la educación que se imparte en la familia o en la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

comunidad, la cual implica la transmisión de hábitos de socialización, normas, valores, tradiciones, higiene, etc.

Por educación no formal se comprenden todas aquellas iniciativas educativas sistemáticas que no son conducentes a título, pero que permiten la capacitación de las personas en diferentes oficios o áreas de conocimiento.

Puede abarcar el conjunto de academias alternativas de artes y oficios destinadas al mero disfrute, al mejoramiento personal o a la capacitación laboral. **Por ejemplo**, formación en oficios como mecánica automotriz, electricidad, carpintería o albañilería: formación artesanal y artística, etc.

La Educación Formal se refiere a la formación sistemática y programática que se imparte en institutos y centros educativos, públicos o privados, a niños, jóvenes y/o adultos con miras a desarrollar aptitudes (intelectuales, físicas, artísticas, motoras, etc) y actitudes (responsabilidad, liderazgo, compañerismo, prosocialidad, etc.) necesarias para el desarrollo social.

Por su papel estratégico en la sociedad, la educación formal es **contundente a título**. Esto quiere decir que culmina con la emisión de un **certificado o diploma avalado por las autoridades competentes, debidamente reconocidas por el Estado**.

De acuerdo con el Modulo sobre Lectura (Molec) del Inegi para el 2018, cada mexicano lee en promedio un libro cada tres meses.

En México se leen 3.8 libros al año por persona. Los materiales de lectura consultados por mayor frecuencia por los mexicanos son 1 Libros de Texto o Escolares; 2 Periódicos y 3. Páginas, foros o blogs digitales.

Cada vez que un habitante toma un material escrito dedica en promedio 39 minutos continuos a leerlo. La población sin educación primaria y secundaria dedica 29 minutos por sesión de lectura; los que estudiaron preparatoria dedican 34 minutos y quienes tienen educación universitaria o más, leen 49 minutos cada sesión.

En México, 1 de cada 10 lectores dijo que su velocidad de lectura es lenta; 5 de cada 10, afirmaron que es regular; 3 de cada 10 es medianamente rápida y solo 1 de cada 10, dijo que su lectura es muy rápida. Esta tendencia se mantiene en mujeres y hombres de todos los grupos de edad.

Ahora bien, sólo 2 de cada 10 lectores comprende totalmente el contenido que leyó. 6 de cada 10, dicen que comprendieron sólo una gran parte y 2 de cada 10, dijeron que comprenden sólo la mitad o muy poco de lo que leen. Pese a ello, solamente 37.6% de la población consulta fuentes como diccionario, enciclopedia o internet para fortalecer la comprensión lectora.

De la población lectora exclusivamente de libros la mayoría lee libros de literatura; 40.8%; otras temáticas que se leen en este rubro son libros académicos o de uso universitario, 33.6%; libros de superación personal,



autoayuda o religión, 28.2%; libros de cultura general, 23.4%; y manuales, guías o recetarios, 7.5%.

De cada 10 mexicanos, 8 prefieren leer libros impresos que digitales; en las mujeres esta tendencia se profundiza, 9 de cada 10 se inclinan por leer el material en formato físico. Sin embargo, la lectura digital ha aumentado significativamente, creció al doble en solo 3 años. En el 2015, sólo 2.1% de los lectores tenían preferencia por el formato digital y para 2018, esta cifra fue de 10.7% de acuerdo con los datos del Molec del Inegi.

Otro dato importante por destacar, es que la mitad de la población aseguró que sus padres o tutores no tenían el hábito de leer por lo cual no se estimuló su interés por la lectura. En México, 7 de cada 10 personas dijo que sus padres o tutores no tenían la costumbre de leerles algún texto en la infancia y 3 de cada 10, no fue incentivado a leer porque su familia no solía llevarlo a bibliotecas o librerías.

El motivo de la presente iniciativa, es, por un lado, actualizar el marco legal de la LEY PARA FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, y por el otro, impulsar el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas, en el marco de los derechos humanos relativos a la educación, la libre manifestación de ideas, y la inviolable libertad de escribir.

Promover la creación y promoción de bibliotecas públicas, escolares, de aula y comunitarias, salas de lectura y círculos de lectura en el Estado y los Municipios, así como modernización, equipamiento y actualización de su acervo bibliográfico, debe ser una constante del poder Legislativo y del Ejecutivo, por tal razón, presentamos la siguiente iniciativa, bajo este esquema.

“...”

Ahora bien, la Diputada Magaly López Domínguez en la Exposición de Motivos de su Proyecto de iniciativa señala lo siguiente

“...”

Las bibliotecas tradicionales de todo el mundo están enfrentando decisiones complicadas y difíciles sobre qué servicios ofrecer y cómo hacerlo, ello a raíz de la situación de encierro y aislamiento en la que actualmente nos encontramos por la pandemia de salud ocasionada por el Covid-19, estas decisiones van desde las restricciones de acceso hasta el cierre total, esto depende desde los distintos enfoques que le están dando los distintos gobiernos, pues mientras algunos han ordenado el cierre de todas las instituciones educativas y culturales, otros indican que la vida debe continuar como siempre, y otros simplemente dejan las decisiones en manos de los directores de las bibliotecas o de cerrarla es muy difícil y el Estado debe de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

analizar el impacto y garantizar el acceso a documentos e información de los y las ciudadanas.

Según las cifras de la UNESCO, las bibliotecas escolares de 52 países se verán afectadas por el cierre de todas las instituciones educativas, en otros lugares se han cerrado algunas escuelas, en muchos de estos países también se han cerrado las bibliotecas universitarias.

Un tema clave para muchos tomar restricciones respecto a la apertura o cierre del sector bibliotecario ha sido el riesgo de infección por contacto material contaminado con coronavirus, pues no obstante a que nuestro conocimiento sobre los aspectos relacionados con la forma de propagación del virus se encuentra aún en una etapa inicial, hay algunos estudios que refieren la capacidad del virus para sobrevivir sobre ciertos materiales.

Frente a esta realidad, los recursos digitales han ayudado a hacer frente a esa pandemia, ello a través de la consulta de documentos y libros a través de las bibliotecas digitales, así mismo, las plataformas digitales y las redes sociales han permitido que los profesores y profesoras hagan un seguimiento individualizado del progreso de cada lector o lectora desde su casa, incluso hay plataformas digitales que recomiendan contenidos a las y los lectores lo que permite descubrir nuevos títulos gracias a la actividad de otras personas lectoras, incluso en algunos países las bibliotecas públicas cuentan ya con el sistema de préstamo digital por lo que no tienes que preocuparte por no poder ir de forma presencial a la biblioteca, esto de alguna manera nos ayuda a mantenernos conectados y continuar con muchas actividades de forma más o menos normal

Una biblioteca digital es un sistema de tratamiento técnico, acceso y transferencia de información digital, se estructura mediante una colección de documentos digitales, sobre los cuales se ofrecen servicios interactivos de valor añadido para el usuario final, es decir se refiere a los recursos informáticos documentales, a quienes se accede mediante diferentes dispositivos de comunicación que usan los servicios de internet, es importante precisar que, en el concepto de biblioteca digital está implícita la integración de la tecnología informática y las comunicaciones, la información ofrecida suele estar disponible en formatos PDF, doc., jpg, MP3, entre otros.

Para la UNESCO la biblioteca digital es una colección en línea de objetos digitales de buena calidad, creados o recopilados y administrados de conformidad con principios aceptados en el plano internacional para la creación de colecciones, y que se ponen a disposición de manera coherente



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

y perdurable y con el respaldo de los servicios necesarios para que los usuarios puedan encontrar y utilizar esos recursos.

Ahora bien, replicando el contenido de los documentos emitidos por la UNESCO, la misión de las bibliotecas digitales consiste en proporcionar acceso directo a recursos formativos, digitales y no digitales, de manera estructurada y fiable, para de esa manera vinculara la tecnología de la información, la educación y la cultura en las bibliotecas actuales, por lo que, se han fijado los siguientes objetivos:

- *Promover la digitalización, el acceso y la preservación del patrimonio cultural y científico.*
- *Brindar acceso a todos los usuarios a los recursos informativos acopiados por las bibliotecas, respetando los derechos de propiedad intelectual.*
- *Fomentar la función esencial de los bibliotecas y los servicios de información para la promoción de normas comunes y practicas idóneas*
- *Crear conciencia sobre la necesidad apremiante de garantizar una accesibilidad permanente al material digital.*
- *Vincular las bibliotecas digitales e redes de investigación y desarrollo de alta velocidad.*
- *Sacar provecho de la convergencia creciente de los cometidos de los medios de comunicación y las instituciones para crear y difundir contenidos digitales.*

Existe una importancia social de las bibliotecas públicas para que las personas ejerzan los derechos culturales en la educación, la información y la participación en la vida cultural de las comunidades.

En ese sentido, es necesario recalcar que los derechos culturales han sido reconocidos durante mucho tiempo como un pilar de los derechos humanos, ejemplo de ello son los distintos documentos de derechos humanos tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece que, todos deberían poder participar en la vida cultural de su comunidad, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el cual



añade que los gobiernos deben actuar para promover la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura.

Los derechos culturales se aplican tanto a las mujeres como a los hombres. Pero, con demasiada frecuencia, las mujeres se ven desfavorecidas, prestándoles menos atención a su derecho a acceder y disfrutar de la cultura y el conocimiento, menos atención a su propio potencial creativo y menos esfuerzo para conservar su propio patrimonio, es por ello que la presente iniciativa además de garantizar que las bibliotecas públicas y escolares cuenten con herramientas tecnológicas que permitan ofrecer contenidos digitales en distintas lenguas, tales como: actividades, renta de libros, audiolibros, acceso a revistas y periódicos en línea, también establece la obligatoriedad de que dichos espacios cuenten con contenidos que aborden temas relacionados al movimiento feminista y a los derechos de las mujeres tanto en forma física como digital.

...”

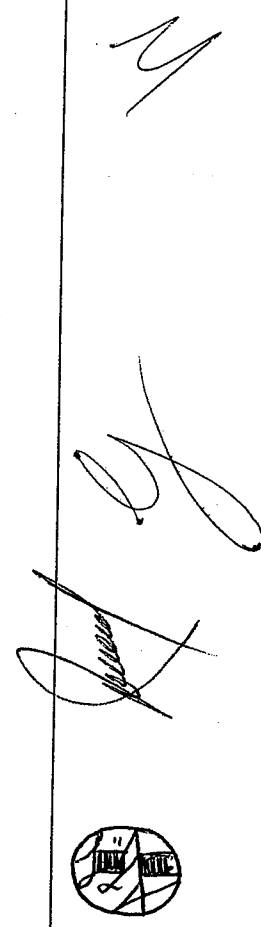
Por tratarse de reformas a la vigente Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca, a continuación se realiza un cuadro comparativo de las citadas propuestas:

Texto Vigente	Iniciativa de la Diputada Aurora Bertha López Acevedo	Iniciativa de la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra	Iniciativa de la Diputada Magaly López Domínguez
Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I a la XXVII ...	Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I a la XXVII ...	Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I a la XX ... XXI. Medios Digitales: son aquellos formatos a través de los cuales se puede crear, observar, transformar y conservar la información en una gran variedad de dispositivos electrónicos digitales XXII. Órganos Autónomos: Los reconocidos por la Constitución Local; XXIII. Poderes del Estado: Los señalados por la Constitución Local;	






**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
 Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

		<p>XXIV. Programa Estatal: El Programa Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado;</p> <p>XXV. Programas Municipales: Los Programas Municipales de Fomento a la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas Municipales;</p> <p>XXVI. Revistas: Las publicaciones consecutivas con periodicidad mayor a un día, con o sin ilustraciones, con artículos en distintas materias o tópicos especializados;</p> <p>XXVII. Salas de Lectura: Los espacios físicos alternos a las bibliotecas dotados con libros y obras escritas, en donde se promueva, fomente y estimule el hábito de la lectura y la escritura a través de promotores capacitados y la sociedad en general;</p> <p>XXVIII. Secretaría: La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, y</p>	
<p>XXVIII.- Secretaría de Asuntos Indígenas: La Secretaría de Asuntos Indígenas de Oaxaca.</p>	<p>XXVIII.- Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano: La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca.</p>	<p>XXVIII.- Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano: La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano.</p>	
<p>Artículo 8.- El Estado garantizará el establecimiento de bibliotecas como espacios de acceso de la población al libro, a la información y al conocimiento; así mismo garantizará que las bibliotecas públicas y escolares cuenten con un acervo literario basto mediante la dotación periódica de estas con material actualizado y suficiente</p>			<p>Artículo 8.- El Estado garantizará el establecimiento de bibliotecas como espacios de acceso de la población al libro, a la información y al conocimiento, para lo cual deberá garantizar que las bibliotecas públicas y escolares cuenten con un acervo literario basto mediante la dotación periódica de estas con material actualizado y suficiente, así mismo deberá garantizar que dichos espacios cuenten</p>



			<p>con herramientas tecnológicas que permitan ofrecer contenidos digitales en distintas lenguas, tales como actividades, renta de libros, audiolibros, acceso a revistas y periódicos en línea.</p> <p>Son obligatorios los contenidos tanto físicos como digitales de documentos y libros que aborden temas relacionados al movimiento feminista y a los derechos de las mujeres</p>
<p>Artículo 12.- El Consejo Estatal se integrará por:</p> <p>I a la II ...</p> <p>III. El Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas;</p> <p>IV ...</p> <p>V. Los Diputados Presidentes de las Comisiones Permanentes de Educación Pública, de Cultura y de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado;</p> <p>VI a la X ...</p> <p>XI. Un representante del sector social, a invitación del Presidente de la Comisión Permanente de Educación del Congreso del Estado;</p> <p>XII a la XIII ...</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo Estatal se integrará por:</p> <p>I a la II ...</p> <p>III. El Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca;</p> <p>IV ...</p> <p>V. Los Diputados Presidentes de las Comisiones Permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Cultura, Juventud, Cultura Física y de Deporte y de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Congreso del Estado;</p> <p>VI a la X ...</p> <p>XI. Un representante del sector social, a invitación del Presidente de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso del Estado;</p> <p>XII a la XIII ...</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo Estatal se integrará por:</p> <p>I a la II ...</p> <p>III. La o el Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca;</p> <p>IV ...</p> <p>V. Los Diputados Presidentes de las Comisiones Permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Cultura, Juventud, Cultura Física y de Deporte y de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Congreso del Estado;</p> <p>VI a la XIII...</p>	
<p>Artículo 31.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Asuntos Indígenas coadyuvará para que los proyectos bibliográficos aprobados sean traducidos a las lenguas indígenas que se hablen en el Estado</p>	<p>Artículo 31.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca coadyuvará para que los proyectos bibliográficos aprobados sean traducidos a las lenguas indígenas que se hablen en el Estado</p>	<p>Artículo 31.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, coadyuvará para que los proyectos bibliográficos aprobados sean traducidos a las lenguas indígenas que se hablen en el Estado</p>	

[Handwritten signatures and marks]





TERCERO.- Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras estiman procedente que, por tratarse de asuntos de la misma materia, esto es, por iniciativas con proyecto de ley que tienen por objeto realizar reformas a la vigente Ley de Fomento para la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca; así como expedir una nueva Ley en esta materia; se acumulen los expedientes señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del apartado de antecedentes legislativos, para analizarlas en su conjunto e incluirlos en uno solo dictamen, lo anterior por economía procesal y a efecto de evitar determinaciones contradictorias.

Lo anterior de conformidad con los siguientes criterios:

*Época: Quinta Época
Registro: 353438
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo LXIX
Materia(s): Civil
Tesis:
Página: 585*

ACUMULACION DE JUICIOS. Hay ocasiones en que es conveniente que varias acciones se tramiten y decidan en un solo juicio, o que varios juicios ya incoados, se fusionen para formar uno que continuará con una sola tramitación y se decidirá con una sola sentencia; si se realiza lo primero, se dice que hay acumulación de acciones, si lo segundo habrá acumulación de autos. Estas dos clases de acumulación no proceden discrecionalmente, sino que la ley fija los casos en que debe tener lugar y para ello toma en cuenta tres de los elementos constitutivos del juicio: los sujetos de la relación procesal, el objeto o cosa que se reclama y la causa o razón de pedir; cuando esos elementos son los mismos en dos o más juicios, éstos son idénticos; si ninguno de esos elementos es común, los juicios serán completamente diversos; cuando alguno de esos elementos son comunes, los juicios son afines, afinidad que será muy acentuada, si son dos los elementos comunes. En los juicios idénticos y en los afines, procede la acumulación de ellos para que formen uno solo, que se decida con una sentencia, debido a la economía de los juicios y la simplificación del procedimiento, teniendo en cuenta el prestigio de la autoridad judicial, que sin duda sufre cuando una cuestión relativa se resuelve contradictoriamente por los tribunales, lo que ha hecho en estos casos, que se fusionen dos o más juicios en uno, por medio de la figura jurídica llamada acumulación. No basta para que la acumulación se



decrete que existan causas para pedirla, fundadas en la identidad o en la afinidad de los juicios, sino que además debe tenerse en cuenta el estado de tramitación en que se hallen los juicios idénticos o afines, para ver si todavía es posible la acumulación; pues no está permitido a los Jueces ni a los litigantes, dar a los juicios tramitación distinta de la fijada por la ley. El artículo 867 del Código Civil del Distrito, establece que no procede la acumulación cuando los juicios estén en diversas instancias y el artículo siguiente, estatuye que la acumulación puede pedirse en cualquier estado del juicio antes de que se pronuncie sentencia, disposición que reproduce el artículo 1360 del código de comercio. Cuando ya se ha pronunciado sentencia en un juicio que es acumulable a otro, la acumulación no llena ninguno de los fines para los que ha sido establecida puesto que no debe extenderse más allá de los procedimientos que se acumulan.

Época: Décima Época

Registro: **2009910**

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 24/2015 (10a.)

Página: 19

ACUMULACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDIMIENTO CUANDO SE ENCUENTRAN RADICADOS ANTE EL MISMO JUZGADOR FEDERAL. En el derecho procesal constitucional la acumulación obedece a la conexidad de dos o más litigios distintos, sometidos a procesos separados, pero vinculados por referirse al mismo acto reclamado, cuando el mismo quejoso promueva diversos juicios de amparo indirecto, reclamando un mismo acto, atribuible a distintas autoridades o cuando diversos quejosos impugnen, de las mismas autoridades, el mismo acto reclamado, con lo que se permite al juzgador resolverlos en una sola sentencia, evitando posibles contradicciones. Ante ello, si bien la Ley de Amparo vigente no prevé expresamente la acumulación de los juicios de amparo indirecto, debe tomarse en cuenta, por una parte, que de la exposición de motivos del proceso legislativo que precedió la emisión de ese ordenamiento se advierte que el legislador no pretendió suprimir la tramitación de los incidentes de acumulación sino, por el contrario, incorporarlos al régimen general de sustanciación, en la vía incidental, de las cuestiones que surjan dentro del procedimiento que ameriten ese tratamiento y, por otra parte, que el Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria a la Ley de Amparo cuando ésta no desarrolla o regula de manera insuficiente alguna institución jurídica. En ese orden, cuando se pretenda acumular dos o más juicios de amparo indirecto, a petición de parte o de oficio, el juzgador que conozca de ellos, atendiendo a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Amparo, podrá resolver de plano o mediante el procedimiento incidental respectivo; en la inteligencia de que, en este último supuesto, dará vista a las partes por el plazo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

de 3 días para que manifiesten lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas pertinentes sobre la conexidad de los litigios constitucionales o la ausencia de ésta; transcurrido el plazo, dentro de los 3 días siguientes celebrará audiencia en la cual, en su caso, se desahogarán las pruebas y se escucharán los alegatos de las partes; enseguida, en la misma audiencia, dictará la resolución correspondiente, ordenando la acumulación de los autos cuando lo estime pertinente atendiendo a lo previsto en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. En cambio, si los juicios que se pretende acumular se tramitan ante Juzgados de Distrito o Tribunales Unitarios de Circuito distintos, lo pertinente es acudir, además, a lo previsto al respecto en el referido código adjetivo federal.

CUARTO.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través del Módulo de Lectura 2021, reporto que en el año 2021 existió un decremento de un 9.2% en los adultos alfabetos de 18 años y más que manifestaron haber leído durante el último año. Asimismo, reportó que en el último año, solo cinco de cada diez personas sin educación básica terminaron de leer algún libro.

Adicionalmente a estas cifras, el INEGI reporto que el promedio de libros que leyó la población adulta lectora en los últimos 12 meses fue de 3.7 ejemplares, cifra que no se alcanzaba desde 2017. En donde, la mayor parte de la población adulta lectora de libros (42.6%) declaró que el motivo principal para leer libros es por entretenimiento. Le siguen las razones de trabajo o estudio y por cultura general. Los lectores de libros prefirieron los de literatura con 36.1%, seguidos de aquellos de alguna materia o profesión, de texto o uso universitario, con 30.8 por ciento.

De la misma manera, el INEGI señaló que al igual que en el año 2020, los dos motivos principales de la población adulta alfabeto que declaró no leer ningún material fueron la falta de tiempo; y la falta de interés, motivación o gusto por la lectura.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

Ahora bien, cabe destacar que el Módulo de Lectura 2021 adicionalmente señala que para el año 2021, el porcentaje de personas adultas lectoras que prefieren la lectura de libros en formato digital se triplica en relación con lo declarado por la población en 2016 (21.5% contra 6.8%) y resulta casi el doble de 2020, que fue de 12.3 por ciento. En formato digital, la lectura de revistas aumentó de 2.6% en 2016 a 22.6% en 2021. En cuanto a la lectura de periódicos en formato digital se registró un incremento de 5.6 a 21.3% entre 2016 y 2021.

Asimismo refirió que en relación al 2020, la asistencia a secciones de libros y revistas de tiendas departamentales durante 2021 se redujo 9.5 puntos porcentuales; a librerías, 10.7 puntos; a puestos de revistas o libros usados, 7.6 puntos, y la asistencia a bibliotecas disminuyó 8.7 puntos porcentuales.

Haciendo un análisis a los datos que nos reporta el INEGI podemos apreciar que la lectura, constituye una actividad que cada vez se realiza con menor frecuencia en las y los mexicanos; aunado a que dichas cifras arrojan que aquellas personas que realizan la lectura lo hacen a través de medios electrónicos.

Respecto a esta situación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ha manifestado que los países de ingreso bajo representan una parte desproporcionadamente alta del número de niños y adolescentes que no aprenden en el mundo. Estos albergan el 14% (139 millones) de la población en edad escolar de primaria y secundaria baja en el mundo, pero el 23% de la población, en el mundo, que no alcanza niveles de competencia mínimos en lectura



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

La escasa actividad de lectura por parte de las y los mexicanos es responsabilidad de todas y todos; sin embargo la falta de políticas gubernamentales y el nulo actuar de las responsabilidades constituye el principal factor de dicha actividad; así como la falta de marcos jurídicos claros que determinen de manera explícitas dichas obligaciones; así como que establezcan los órganos del Estado responsables de asumirlas y cumplirlas. Tal como sucede en la legislación estatal, específicamente en la actual Ley para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca, en la cual en su artículo 5 establece que las autoridades responsables de la aplicación de dicho ordenamiento son:

1. El Ejecutivo del Estado;
2. La Secretaría de Cultura y Artes de Oaxaca;
3. El Instituto Estatal de Educación Pública del Estado ;
4. El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca;
5. El Secretario Ejecutivo, y
6. Los Consejos Municipales.

Del análisis a lo anterior, resulta que a la luz de la del artículo 5 de la Ley para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca, se establece que son seis las autoridades responsables.



Sin embargo haciendo un análisis integral a todo el articulado de dicho ordenamiento se desprende que la mayor responsabilidad de las acciones y el cumplimiento de la ley recae primordialmente en el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca y el Secretario Ejecutivo, tal como sucede en los artículos

Artículo 6.- Para alcanzar los objetivos y la efectiva aplicación de las políticas públicas, programas y acciones de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado coordinará e instruirá a través del Consejo Estatal a la Administración Pública Estatal todas las acciones que permitan el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas en el Estado.

El Ejecutivo del Estado a través del Consejo Estatal, coordinará sus acciones con las autoridades federales responsables de la aplicación de las políticas, programas y acciones de fomento a la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas. Asimismo, el Ejecutivo del Estado a través del Consejo Estatal coordinará sus acciones con los gobiernos municipales.

Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, el Ejecutivo del Estado podrá delegar sus funciones en el Secretario Ejecutivo.

Artículo 7.- El Consejo Estatal promoverá la participación de las organizaciones de padres de familia, las escuelas de todos los niveles, las universidades, las instituciones de educación privada y pública, las autoridades comunitarias, los organismos culturales y cualquier persona u organización que contribuya a alcanzar los objetivos de la presente Ley

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 11.- El Consejo Estatal es el órgano consultivo del Gobierno del Estado encargado de planear e implementar las políticas, programas y acciones en favor del fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas, y la producción, edición, distribución y difusión de cualquier obra escrita con el objeto de fomentar el interés por la lectura, la escritura y el libro en los estudiantes y los habitantes del Estado para elevar el nivel educativo y cultural de la población.

Artículo 12.- El Consejo Estatal se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Ejecutivo del Estado, por sí o a través del Titular de la Secretaría;*
- II. Un Vicepresidente, que será el Titular del Instituto;*
- III. El Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas;*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

- IV. *Un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado;*
- V. *Los Diputados Presidentes de las Comisiones Permanentes de Educación Pública, de Cultura y de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado;*
- VI. *El Titular de la Coordinación de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;*
- VII. *El Titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior del Estado de Oaxaca;*
- VIII. *El Rector de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca;*
- IX. *Un representante de las universidades privadas en el Estado, a invitación del Presidente del Consejo Estatal;*
- X. *Un representante del sector de la industria editorial, a invitación del Presidente del Consejo Estatal;*
- XI. *Un representante del sector social, a invitación del Presidente de la Comisión Permanente de Educación del Congreso del Estado;*
- XII. *Un representante del ámbito académico, a invitación del Titular del Instituto, que goce de reconocido prestigio y experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la lectura y la escritura en el Estado.*
- XIII. *Un representante del ámbito cultural, a invitación del Titular de la Secretaría, que goce de reconocido prestigio y experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la lectura y la escritura en el Estado.*

Los cargos que desempeñen los integrantes del Consejo Estatal son de carácter honorífico, con excepción del Secretario Ejecutivo.

Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo Estatal:

- I. *Aprobar el Programa Estatal;*
- II. *Determinar las políticas públicas, programas y acciones para alcanzar los objetivos de la presente Ley;*
- III. *Sesionar de forma ordinaria o extraordinaria para tratar los asuntos de su competencia, de acuerdo con la programación establecida por el propio Consejo Estatal y en los plazos y términos fijados por la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;*
- IV. *Aprobar los requerimientos programáticos y presupuestales propuestos por la Secretaría Ejecutiva para la debida planeación y ejecución del Programa Estatal;*
- V. *Promover la participación ciudadana en todos los programas relacionados con el libro, la lectura y la escritura;*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

- VI. Coordinar la celebración de festivales de lectura y ferias del libro en todo el Estado, e instruir al Secretario Ejecutivo para la realización del Mes de la lectura y la escritura en el Estado;
- VII. Fomentar la cultura de respeto a los derechos de autor;
- VIII. Apoyar todo tipo de eventos y actividades que promuevan y estimulen la práctica de la lectura, la escritura y la producción editorial;
- IX. Aprobar las disposiciones reglamentarias y administrativas que rijan sobre las atribuciones, facultades y competencias del Consejo Estatal;
- X. Autorizar los proyectos de presupuesto e informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva, así como los relacionados con la organización y aplicación del Programa Estatal;
- XI. Promover la apertura de bibliotecas, bibliotecas comunitarias, salas de lectura y la constitución de círculos y clubes de lectura en el territorio del Estado;
- XII. Proponer acciones que mejoren la eficiencia de las actividades realizadas por los promotores de lectura;
- XIII. Promover la formación y actualización de profesionistas relacionados con el fomento y promoción de la lectura y la escritura;
- XIV. Fomentar la participación del Estado en ferias o festivales nacionales e internacionales del libro;
- XV. Promover el diseño de apoyos económicos para estimular a las librerías establecidas o por establecerse en el Estado;
- XVI. Promover la participación de los Gobiernos Municipales en las tareas para el fomento de la lectura, la escritura y la producción de libros;
- XVII. Evaluar continuamente la correcta aplicación de esta Ley; y
- XVIII. Todas las demás que se encuentren establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. H

Artículo 14.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Estatal:

- I. Verificar que el cumplimiento de los fines del Consejo Estatal y de la presente Ley, se desarrollen en estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, máxima publicidad y eficiencia presupuestaria.
- II. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo Estatal, así como moderar los debates y conservar el orden en el desarrollo de las mismas;
- III. Expedir los nombramientos de los Consejeros que integran el Consejo Estatal;



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

IV. Suscribir las reglas y convenios de coordinación que el Consejo Estatal celebre con las autoridades federales, los Ayuntamientos de los Municipios y la sociedad civil, en materia de fomento a la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas públicas, comunitarias, de aula y escolares;

V. Establecer a través del Secretario Ejecutivo los vínculos entre el Consejo Estatal y las autoridades federales, estatales y municipales y los órganos autónomos para lograr los fines de la presente Ley;

VI. Suscribir junto con el Secretario Ejecutivo, los acuerdos, resoluciones, acreditaciones y actas que emita el Consejo Estatal;

VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal, por sí o a través del Secretario Ejecutivo;

VIII. Rendir por escrito anualmente al Congreso del Estado y al Consejo Estatal, un informe de las actividades de la Secretaría Ejecutiva y del estado general que guardan las políticas públicas, programas y acciones en materia del objeto y los fines que establece la presente Ley;

IX. Presentar al Consejo Estatal el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría Ejecutiva para su aprobación y remitirlo al Ejecutivo del Estado para que sea incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los montos aprobados por el Consejo Estatal;

X. Dar a conocer y difundir a la ciudadanía los programas de fomento a la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas;

XI. Fomentar estratégicamente, la participación de la sociedad en los fines de la presente Ley;

XII. Fomentar la creación de los Consejos Municipales;

XIII. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Estatal:

I. Suplir en sus funciones y atribuciones al Presidente en caso de ausencia;

II. Verificar que el cumplimiento de los fines del Consejo Estatal y de la presente Ley, se desarrollen en estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, máxima publicidad y eficiencia;

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General, por sí o a través del Secretario Ejecutivo;

IV. Coadyuvar con el Presidente para dar a conocer y difundir a la ciudadanía los programas de fomento a la lectura, los libros y uso de las bibliotecas;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

V. Fomentar estratégicamente, la participación de la sociedad en los fines de la presente Ley; y

VI. Las demás que le confiera el Presidente, esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO IV
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL**

Artículo 16.- El Consejo Estatal sesionará cada tres meses de forma ordinaria, y cuantas veces se requiera en sesiones de carácter extraordinario.

El Presidente del Consejo Estatal, a través del Secretario Ejecutivo, emitirá la convocatoria de la sesión por lo menos con diez días de anticipación en sesiones de carácter ordinario, y con tres días de anticipación en asuntos urgentes que demanden la celebración de una sesión extraordinaria.

La convocatoria deberá enviarse a cada miembro del Consejo Estatal acompañada del orden del día de la sesión correspondiente y de una carpeta que contenga los documentos de los asuntos que deban ser tratados.

Artículo 17.- Las decisiones del Consejo Estatal se tomarán por acuerdo de la mayoría de sus integrantes y en caso de empate, su Presidente contará con voto de calidad.

Habrá quórum legal cuando estén reunidos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estatal. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal deberá verificar el quórum legal y lo asentará en el acta de la sesión de que se trate.

En los casos en los que no exista quórum legal, el Secretario Ejecutivo igualmente lo asentará en el acta respectiva y lo notificará al Presidente del Consejo Estatal para que emita nueva convocatoria dentro del plazo de tres días naturales. En caso de no existir nuevamente quórum legal, la sesión del Consejo Estatal será válida con los integrantes que concurran a la misma.

Artículo 18.- Los integrantes del Consejo Estatal a que se refieren las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 12 de la presente Ley, gozarán de voz pero sin voto en las sesiones, determinaciones y acuerdos que emita el Consejo Estatal.

**CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL**

Artículo 19.- El Consejo Estatal contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal.

La Secretaría Ejecutiva, para el desempeño de las atribuciones, funciones y competencias que establece la presente Ley, contará con patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Ejecutivo del Estado con los requisitos que señale la presente Ley;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

Artículo 20.- Para ser Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal se requiere:

- I. Ser ciudadano originario del Estado;*
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- III. Tener por lo menos 25 años cumplidos en la fecha del nombramiento, y*
- IV. Acreditar nivel de estudios de licenciatura o superior.*

Artículo 21.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, las siguientes:

- I. Elaborar el Programa Estatal y presentarlo ante el Consejo Estatal para su aprobación;*
- II. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro y las obras escritas, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos física y digital que contemple catálogos y directorios colectivos de autores, libros, obras escritas, editoriales, industrias gráficas, bibliotecas públicas, comunitarias, escolares y de aula, así como salas de lectura y librerías en el Estado, para su publicación en internet;*
- III. Coordinarse con las instancias nacionales, estatales y municipales para cumplir con los fines de la presente Ley;*
- IV. Ejecutar las determinaciones del Consejo Estatal y vigilar el debido cumplimiento de las mismas;*
- V. Actuar como Secretario del Consejo Estatal;*
- VI. Auxiliar al Consejo Estatal y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y funciones; VII. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Estatal y por instrucciones del Presidente declarar la existencia de quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo Estatal;*
- VIII. Informar al Consejo Estatal de forma continua y sistemática sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que emane del mismo;*
- IX. Tener bajo su resguardo y responsabilidad el archivo del Consejo Estatal, y certificar o dar fe de los documentos resguardados;*
- X. Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Estatal así como las acreditaciones correspondientes;*
- XI. Representar legalmente al Consejo Estatal con las facultades de un apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas y actos de dominio, cuya representación podrá delegar de conformidad con el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Para ejercer cualquier acto de dominio o delegar la representación legal, se requerirá autorización previa del Consejo Estatal;*





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

XII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos administrativos internos de la Secretaría Ejecutiva, así como de sus direcciones, departamentos, jefaturas y similares;

XIII. Orientar, supervisar, dar seguimiento y evaluar sistemáticamente el cumplimiento de las metas planteadas en los programas estatal y municipales, así como las acciones derivadas de las determinaciones del Consejo Estatal y de sus órganos de dirección;

XIV. Elaborar y proponer al Consejo Estatal el Reglamento interno del Consejo Estatal, manuales operativos y demás ordenamientos normativos internos;

XV. Someter a la consideración del Presidente del Consejo Estatal el Proyecto de Presupuesto de la Secretaría Ejecutiva, previo a su presentación ante el Consejo Estatal;

XVI. Nombrar y contratar al personal que sea necesario para el desempeño de las funciones de la Secretaría Ejecutiva, las funciones del Consejo Estatal y para la operatividad de los planes, programas y acciones a que se refiere la presente Ley;

XVII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas, programas y acciones que tengan por objeto dirigir y supervisar la investigación, el análisis, la preparación y la distribución de los acervos bibliográficos a que se refiere la presente Ley;

XVIII. Analizar, dictaminar y someter a la autorización del Consejo Estatal los proyectos de edición, publicación y difusión de los libros y obras escritas que deban ser promovidos con fondos estatales y cuyo contenido sea de carácter cultural, artístico o educativo; y

XIX. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

...

ARTÍCULO 27.- El Consejo Estatal y los Consejos Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán elaborar sus programas en los cuales se privilegie la coordinación y vinculación institucional de los niveles de gobierno a efecto de lograr una debida difusión y fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas en el Estado.

..

Artículo 29.- El Consejo Estatal emitirá convocatoria pública anual mediante la cual invite a la población en general a presentar proyectos bibliográficos.

Artículo 30.- El Secretario Ejecutivo será responsable de recibir y analizar los proyectos bibliográficos y seleccionará aquellos que reúnan los requisitos para su edición y difusión, establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 31.- Los proyectos bibliográficos que resulten seleccionados serán puestos a consideración del Consejo Estatal para su aprobación.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

Los proyectos bibliográficos aprobados serán publicados en la fecha y el número de ejemplares que señalen la convocatoria, el Reglamento y el presupuesto del fondo a que se refiere esta Ley.

La Secretaría de Asuntos Indígenas coadyuvará para que los proyectos bibliográficos aprobados sean traducidos a las lenguas indígenas que se hablen en el Estado.

...

Artículo 35.- Para promover y garantizar a la población del Estado el derecho a la lectura, a la escritura y la accesibilidad al libro y el uso de las bibliotecas, el Ejecutivo del Estado coordinará a través del Consejo Estatal y de la Secretaría Ejecutiva un festival denominado Mes del fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas, en el que se llevarán a cabo acciones en la materia.

Los Ayuntamientos de los Municipios coadyuvarán en la realización del festival a que se refiere el presente artículo

...

ARTÍCULO 37.- De conformidad con los lineamientos presupuestales para cada ejercicio fiscal, el Ejecutivo del Estado deberá considerar los recursos financieros necesarios que garanticen el cumplimiento de las atribuciones y las funciones conferidas al Consejo Estatal y a la Secretaría Ejecutiva en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Las mismas previsiones deberán ser consideradas por los Ayuntamientos en sus correspondientes Presupuestos de Egresos.

ARTÍCULO 38.- El Consejo Estatal y los Consejos Municipales preverán lo necesario para la obtención de ingresos adicionales provenientes de donaciones y de financiamientos externos relacionados con los fines de la presente ley.

Artículo 39.- Para fomentar la producción de proyectos bibliográficos, el Consejo Estatal determinará la creación de un fondo cuyos recursos estarán destinados a la edición de libros y obras escritas, con los requisitos que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables

..."

Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras haciendo un análisis integral a los artículos anteriormente citados se desprende que la Ley de la materia le otorga numerosas responsabilidades y atribuciones para el cumplimiento de la ley al Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca y el Secretario Ejecutivo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

El hecho que se le confiera atribuciones ejecutivas a dicho Consejo, no solo contraviene su propia naturaleza, ya que esta instituido como un órgano de carácter consultivo del Gobierno del Estado, en términos del artículo 11 de dicha Ley, solo es un órgano de carácter consultivo del Gobierno del Estado; sino que imposibilita el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de dicha Ley; tal como sucede actualmente, ya que a la fecha el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca, no se ha instalado, ni mucho menos sesionado; lo anterior a pesar de que este Congreso del Estado ha exhortado al Gobernador del Estado para que dé cumplimiento al Transitorio Cuarto del Decreto publicado el 10 de octubre de 2014.

En el caso del Secretario Ejecutivo, a la fecha no se ha hecho el nombramiento por parte del Poder Ejecutivo del Estado. Cabe señalar que la figura del Secretario Ejecutivo, no solo resulta innecesaria, ya que únicamente tiene otorgadas atribuciones al interior del Consejo; sino que trae el engrosamiento de la administración y la burocratización del Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior se desprende que la actual Ley Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca, sea una ley positiva no vigente.

De la misma manera, la Ley Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado y Municipios realiza una regulación insuficiente en el rubro de bibliotecas, ya que omite establecer algunas obligaciones que la señala Ley General de Bibliotecas, tales como son:

1. Integrar, coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas de Oaxaca y supervisar su funcionamiento;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

2. Reparar los acervos impresos y digitales dañados;
3. Asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el equipo y acervo bibliográfico;
4. Designar al coordinador de la Red de la entidad federativa quien fungirá como enlace con la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas; y
5. Nombrar, adscribir y remunerar al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras estiman procedente que se debe expedir una nueva ley en la materia, en la cual se establezca claramente la política y acciones; así como, las dependencias de la Administración Pública asuman su obligación, lo anterior sin que implique un mayor engrosamiento del gobierno

CUARTO. – Por las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología Innovación y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, declaran procedente las Iniciativas señaladas en los numerales 1,2, 3 y 4 del apartado de Antecedentes, en los términos relatados en el presente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

DECRETO

UNICO: SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL ACCESO AL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y Municipios de Oaxaca, las cuales están orientadas a garantizar, en condiciones de libertad, accesibilidad, igualdad, equidad, social e interculturalidad; el derecho a la lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca; así como la formación de una sociedad democrática, a través de la generación de conocimiento.

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto:

- I. Generar políticas, planes y acciones dirigidas a la formación de lectores y escritores; así como para lograr el acceso al libro y las bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca;
- II. Promover el hábito de lectura, a través de la implementación y fortalecimiento de bibliotecas y otros espacios públicos y privados, para la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

lectura y difusión de libros periódicos, revistas y publicaciones en soportes físicos o digitales;

- III. Fomentar en las y los oaxaqueños la vocación de escribir;
- IV. Establecer políticas, acciones y apoyos en favor de los pueblos y comunidades para la producción de libros y obras escritas relativas a su cosmovisión;
- V. Contribuir en el acrecentamiento de los conocimientos y la cultura para elevar la calidad y el nivel de la educación;
- VI. Promover la edición, producción, distribución, difusión, calidad y preservación del libro y las obras escritas;
- VII. Promover la edición de libros y obras escritas de autores residentes u originarios del Estado de Oaxaca, así como fomentar la edición y producción de libros en las diferentes lenguas en el Estado y apoyar las publicaciones traducidas en lenguas indígenas;
- VIII. Promover y apoyar la edición de material bibliográfico en formatos apropiados, mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a las personas con discapacidad;
- IX. Promover la participación ciudadana a través de actividades de fomento a la lectura, escritura y el libre acceso a bibliotecas y otros espacios interactivos;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

- X. Fomentar el uso de nuevas herramientas tecnológicas de la información y la comunicación;
- XI. Garantizar el acceso democrático, en igualdad de condiciones, al libro en todo el Estado para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;
- XII. Garantizar el uso de las bibliotecas como centros de interacción educativa y cultural;
- XIII. La protección y fomento de la industria editorial, incentivando la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;
- XIV. Promover la modernización, dotación y actualización permanentemente del acervo literario y periodístico de las bibliotecas públicas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XV. Elaborar campañas permanentes de fomento a la lectura en el Estado y Municipios, así como el establecimiento de librerías, y otros espacios públicos y/o privados para la lectura y difusión del libro en el Estado y Municipios de Oaxaca;
- XVI. Infundir a los estudiantes desde la educación básica el hábito por la lectura de periódicos y revistas a fin de despertar su interés por los temas de trascendencia pública;
- XVII. Coordinar a las instancias públicas del Estado y Municipios, para el establecimiento y ejecución de programas, acciones y actividades relacionadas con el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de bibliotecas;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

- XVIII. Promover la participación social y de los sectores público y privado en las actividades de fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de bibliotecas;
- XIX. Difundir las actividades relacionadas con el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de bibliotecas en los medios de comunicación de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Ayuntamientos;
- XX. Crear el Consejo Estatal y los Consejos Municipales para el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de bibliotecas;
- XXI. Crear una base de datos que contemple directorios de autores, catálogos de libros, obras escritas, bibliotecas, salas de lectura y círculos de lectura, disponible para consulta en medios electrónicos o por internet;
- XXII. Fomentar el establecimiento de exposiciones, ferias y festivales que promuevan la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXIII. Promover la creación y promoción de bibliotecas públicas, escolares, de aula y comunitarias, salas de lectura y círculos de lectura en el Estado y los Municipios, así como la modernización, equipamiento y actualización de su acervo bibliográfico;
- XXIV. Establecer políticas y programas para la salvaguarda y preservación de publicaciones históricas que se encuentren en las bibliotecas públicas del Estado o de los Municipios;
- XXV. Fomentar el establecimiento de librerías;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

XXVI. Promover la creación y registro de círculos o clubes de lectores, y

XXVII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se considera como:

- I. **Autora o autor:** La Persona física que crea una obra literaria, científica o artística. Se considera como autor, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, al traductor respecto de su traducción, al compilador y a quien extracta o adapta obras originales, así como al ilustrador y al fotógrafo, respecto de sus correspondientes trabajos;
- II. **Autoridades educativas:** Al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, a las instituciones de educación superior y universidades públicas;
- III. **Bibliotecas comunitarias:** El acervo bibliográfico perteneciente a una comunidad y cuya organización, administración y preservación recae en los habitantes de la misma o en sus órganos representativos, siempre y cuando la comunidad de que se trate no tenga la categoría de cabecera municipal;
- IV. **Biblioteca Digital:** Es el conjunto de libros en formato electrónico, audiolibros, revistas en formato electrónico para su consulta no sólo en internet, sino en dispositivos o aplicaciones móviles;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

- V. **Bibliotecas escolares y de aula:** A los acervos bibliográficos que las autoridades educativas, federales, estatales o municipales, seleccionan, adquieren y distribuyen para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas en el Estado de Oaxaca;
- VI. **Biblioteca pública:** A todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables;
- VII. **Bibliotecario:** A la persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, dando servicio a las y los usuarios atendiendo sus necesidades informativas, formativas o de recreación y que cuenta con los conocimientos técnicos o formales necesarios para ello;
- VIII. **Círculos de lectura:** Grupos de personas que se reúnen periódicamente para practicar la lectura, la escritura, el fomento del uso del libro y las bibliotecas;
- IX. **Clubes de lectura:** Asociaciones o agrupaciones de lectores constituidos, organizados y registrados ante el Consejo Estatal, cuya finalidad es practicar la lectura, la escritura y demás actividades relacionadas;





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

- X. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el acceso al libro y las bibliotecas del Estado de Oaxaca;
- XI. **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el acceso al libro y las biblioteca de los Municipios;
- XII. **Distribución:** A la actividad de intermediación entre el editor y el vendedor de libros al menudeo, que facilita el acceso al libro propiciando su presencia en el mercado;
- XIII. **Distribuidor:** A la persona física o moral con domicilio fiscal en el Estado de Oaxaca que debidamente autorizada se dedica a la venta de libros al mayoreo o menudeo;
- XIV. **Edición:** Al Proceso de formación del libro a partir de la selección de textos y otros contenidos para ofrecerlo después de su producción al lector;
- XV. **Editor:** A la persona física o moral que realiza o se encarga del proceso industrial para la producción y edición de las obras creadas por los autores;
- XVI. **Ejecutivo del Estado:** Al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XVII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

XVIII. Lectura. Al proceso cognoscitivo de determinadas clases de información o ideas contenidas en un soporte y transmitidas mediante algún tipo de código, usualmente un lenguaje visual, táctil o auditivo, que permite interpretar y descifrar el valor fónico de una serie de signos escritos, ya sea mentalmente o en voz alta;

XIX. Libro: A toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos;

Comprende también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente;

XX. Obras escritas: Comprende periódicos, revistas y publicaciones escritas en soportes físicos o digitales cuyo contenido sea de carácter educativo, técnico, cultural o artístico;

XXI. Red de Bibliotecas: La red de bibliotecas públicas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XXII. Revista: Publicación consecutiva con periodicidad mayor a un día, con o sin ilustraciones, con artículos en distintas materias o tópicos especializados.

Para el objeto de esta Ley, las revistas gozarán de las mismas prerrogativas que se señalen para el libro;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

XXIII. Salas de lectura: Espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura;

XXIV. Secretaría: A la Secretaría de Cultura y Artes de Oaxaca;

XXV. Traductor: persona física que responde profesionalmente por la traducción de una obra, y

XXVI. Usuaría o usuario: Persona beneficiaria que sin distinción de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión, ideología, condición social o preferencia sexual puede acceder al servicio de las bibliotecas.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y COORDINACIÓN

Artículo 5.- Corresponde la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las autoridades siguientes:

- I. La o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- II. La Secretaría de Cultura y Artes de Oaxaca;
- III. Las autoridades educativas;
- IV. Los Municipios;





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

- V. El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el acceso al libro y las bibliotecas del Estado de Oaxaca; y
- VI. Los Consejos Municipales: Los Consejos Municipales para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el acceso al libro y las biblioteca de los Municipios;

Artículo 6.- Será responsabilidad del Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar a las personas el ejercicio efectivo del derecho de acceso y participación en las actividades de fomento a la lectura, la escritura y la producción, edición, distribución y difusión de libros u obras escritas.

Artículo 7.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, coordinará e implementará todas las políticas, acciones y programas que permitan el fomento de la lectura, la escritura, el acceso al libro y de las bibliotecas en el Estado.

Sección Primera

**Del Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Acceso al
Libro y las Bibliotecas del Estado de Oaxaca**

Artículo 8.- El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas del Estado de Oaxaca, es el órgano consultivo del Gobierno del Estado, encargado de planear, proponer las políticas, programas y acciones en favor del fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas, la producción, edición, distribución y difusión de cualquier obra escrita con el objeto de fomentar su interés en los estudiantes y los habitantes del Estado para elevar el nivel educativo y cultural de la población.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

Artículo 9.- El Consejo Estatal se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Ejecutivo del Estado, por sí o a través del Titular de la Secretaría;
- II. La o el Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quien fungirá como secretario del Consejo ;
- III. La o el Titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;
- IV. La o el Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
- V. Las o los rectores de las universidades públicas de Oaxaca;
- VI. Las o los Diputados Presidentes de las Comisiones Permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte, y de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Congreso del Estado;
- VII. Un representante de las universidades privadas en el Estado;
- VIII. Un representante del sector de la industria editorial, a invitación del Consejo Estatal;
- IX. Un representante del sector social, a invitación del Consejo Estatal;





- X. Un representante del ámbito académico, a invitación del Consejo Estatal, que goce de reconocido prestigio y experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la lectura y la escritura en el Estado; y
- XI. Un representante del ámbito cultural, a invitación del Titular de la Secretaría, que goce de reconocido prestigio y experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la lectura y la escritura en el Estado.

El Consejo Estatal operará en los términos que disponga su reglamento interno. Los cargos de los miembros del Consejo Estatal serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Los integrantes del Consejo Estatal a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, y XI, del presente artículo, gozarán de voz pero sin voto en las sesiones, determinaciones y acuerdos que emita el Consejo Estatal.

Artículo 10.- El Consejo Estatal para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y diseñar las políticas públicas, programas y acciones para alcanzar los objetivos de la presente Ley;
- II. Promover la participación ciudadana en todos los programas relacionados con el libro, la lectura y la escritura;
- III. Coadyuvar, con la Secretaría en la celebración de festivales de lectura y ferias del libro en todo el Estado; así como todo tipo de eventos y actividades que promuevan y estimulen la práctica de la lectura, la escritura y la producción editorial;





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

Sección Segunda

De los Consejos Municipales para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas del Estado de Oaxaca

Artículo 12.- Los Consejos Municipales para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas del Estado de Oaxaca serán órganos de carácter consultivo de los Ayuntamientos de los Municipios, los cuales propondrán y darán seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las políticas, programas y acciones que promuevan el fomento a la lectura, la escritura, la producción, edición, distribución y difusión de libros u obras escritas que contribuyan a elevar el nivel educativo y cultural de la población en los Municipios, así como, los acuerdos y lineamientos sobre la materia.

En cada Municipio del Estado deberán conformarse un Consejo Municipal, previa convocatoria del Presidente Municipal y con los requisitos que establece la presente Ley.

Artículo 13.- Los Consejos Municipales se integrarán por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo Municipal;
- II. El Regidor encargado del ramo de la cultura en el Municipio, en su caso;
- III. El Regidor encargado del ramo educativo en el Municipio, en su caso;
- IV. Un representante del sector educativo en el Municipio;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

- XIII. Apoyar las actividades en defensa de los derechos del autor, el traductor y del editor;
- XIV. Apoyar acciones que favorezcan el acceso de las personas con discapacidad a las bibliotecas y a las técnicas de audición de texto y braille;
- XV. Intervenir como instancia de consulta y conciliación en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro,
- XVI. Apoyar a los escritores locales;
- XVII. Sugerir a los editores la traducción y publicación de textos editados en las lenguas indígenas del Estado, fortaleciendo con ello su naturaleza intercultural; y
- XVIII. Las demás que se encuentren establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Consejo Estatal sesionará cada tres meses de forma ordinaria, y cuantas veces se requiera en sesiones de carácter extraordinario. El quórum mínimo será de la mitad más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean válidas, deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes, salvo aquellos casos en que se requiera mayoría calificada según su reglamento.

El Consejo Estatal se regirá, además de las disposiciones contenidas en esta ley y por las que establezca su reglamento.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

- IV. Fomentar la cultura de respeto a los derechos de autor;
- V. Promover la apertura de bibliotecas públicas o comunitarias, salas de lectura, la constitución de círculos y clubes de lectura en el territorio del Estado;
- VI. Proponer acciones que mejoren la eficiencia de las actividades realizadas por los promotores de lectura;
- VII. Promover la formación y actualización de profesionistas relacionados con el fomento, la promoción de la lectura y la escritura;
- VIII. Promover y proponer el diseño de apoyos económicos para estimular a las librerías establecidas o por establecerse en el Estado;
- IX. Promover la participación de los Municipios en las tareas para el fomento de la lectura, la escritura y la producción de libros;
- X. Evaluar continuamente la correcta aplicación de esta Ley;
- XI. Coadyuvar en la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro;
- XII. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías disponibles para la consulta en red de cualquier país;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

- V. Un representante del sector cultural que se destaque por su interés de fomentar actividades culturales y/o de lectura
- VI. La o el titular o encargado de la Biblioteca Pública Municipal; y
- VII. Dos ciudadanos que así manifiesten su interés en participar, cuyo nombramiento será determinado por el Ayuntamiento o la asamblea comunitaria

Los cargos de los integrantes de los Consejos Municipales son de carácter honorífico. Los integrantes de los Consejos Municipales a que se refieren las fracciones IV, V y VII del presente artículo, serán nombrados por el Ayuntamiento o la asamblea comunitaria, previa convocatoria y gozarán de voz pero sin voto en las sesiones, determinaciones y acuerdos que emita el Consejo Municipal.

Artículo 14.- Son atribuciones de los Consejos Municipales:

- I. Proponer y diseñar las políticas públicas, programas y acciones en los Municipios para alcanzar los objetivos de la presente Ley;
- II. Promover la participación ciudadana en todos los programas relacionados con el libro, la lectura y la escritura;
- III. Coadyuvar en la celebración de festivales de lectura y ferias del libro en los Municipios; así como todo tipo de eventos y actividades que promuevan y estimulen la práctica de la lectura, la escritura y la producción editorial;
- IV. Fomentar la cultura de respeto a los derechos de autor en el Municipio;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

- V. Promover la apertura de bibliotecas, bibliotecas comunitarias, salas de lectura y la constitución de círculos y clubes de lectura en el Municipio;
- VI. Proponer acciones que mejoren la eficiencia de las actividades realizadas por los promotores de lectura;
- VII. Promover la formación y actualización de profesionistas relacionados con el fomento y promoción de la lectura y la escritura;
- VIII. Promover la participación de los Municipios en las tareas para el fomento de la lectura, la escritura y la producción de libros;
- IX. Evaluar continuamente la correcta aplicación de esta Ley;
- X. Coadyuvar en la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro;
- XI. Apoyar acciones que favorezcan el acceso a las personas con discapacidad a las bibliotecas y a las técnicas de audición de texto y braille;
- XII. Apoyar a los escritores del Municipio;
- XIII. Sugerir a los editores la traducción y publicación de textos editados en las lenguas indígenas del Municipio fortaleciendo con ello su naturaleza intercultural; y





XIV. Las demás que se encuentren establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Los Consejos Municipales sesionarán de forma ordinaria cuando menos una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Para la convocatoria y realización de las sesiones que celebren los Consejos Municipales se aplicarán las disposiciones de la presente Ley que rigen las sesiones del Consejo Estatal y sus respectivos Reglamentos

TITULO SEGUNDO

DEL FOMENTO A LA LECTURA, LA ESCRITURA Y EL ACCESO AL LIBRO

Capítulo I

De las acciones de fomento a la lectura, la escritura y el acceso al libro

Artículo 16.-El fomento a la lectura y la escritura en el Estado de Oaxaca se establece en el marco de los derechos y las garantías constitucionales de educación, libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y la escritura a toda la población.

Por lo que ninguna autoridad en el Estado podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.

Artículo 17.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas estatales, establecerán programas de fomento a la lectura, ya sea para el conjunto de la población o dirigidos a sectores específicos de la misma.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

Las autoridades educativas deberán implementar programas y actividades permanentes de fomento a la lectura y la escritura en las escuelas de educación básica, media superior y superior, con el objeto de lograr el desarrollo educativo y cultural de los estudiantes en el Estado.

Artículo 18.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas y los Municipios, garantizarán el establecimiento e implementación de políticas y estrategias de fomento a la lectura y el libro, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro oaxaqueño y de las obras escritas que enriquezcan la cultura y educación de Oaxaca, en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio único y variedad, procurando su presencia en todas las bibliotecas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 19.- El Ejecutivo del Estado promoverá y destinará tiempos oficiales en las frecuencias de radio, canales de televisión, espacios en páginas de internet y publicaciones periódicas, para difundir el fomento de la lectura, la escritura, el uso los libros y las bibliotecas, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

Asimismo, en la difusión se dará preferencia a los libros de autores locales que sean editados en el Estado, cuyo contenido sea de trascendencia educativa, cultural, artística, social o de interés científico o técnico.

Artículo 20.- La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano coadyuvará para que el acervo bibliográfico sea traducido a las lenguas indígenas que se hablen en el Estado.

Artículo 21.- Para garantizar el fomento de la lectura y la escritura, la Secretaría deberá:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

- I. Implementar programas de lectura orientados a erradicar los niveles de analfabetismo en el Estado de Oaxaca, en el que se conciba a la lectura como la herramienta idónea para la igualdad social y el efectivo ejercicio de los derechos a la educación y la libre transmisión de ideas;
- II. Fomentar el hábito de la lectura, formando lectores con base en los programas y técnicas más adecuadas de lectura y comprensión, así como en el cuidado y conservación de los libros;
- III. Establecer programas de apoyo e incentivos para quienes tengan el interés y/o vocación por escribir;
- IV. Emitir anualmente una convocatoria pública mediante la cual invite a la población en general a presentar proyectos bibliográficos. El procedimiento para dicha Convocatoria será determinado en el Reglamento;
- V. Promover las obras de autoras o autores oaxaqueños;
- VI. Incentivar el desarrollo de distintos géneros literarios, en donde se aborden los temas culturales, históricos y las tradiciones de Oaxaca;
- VII. Organizar todo tipo de actividades y eventos que promuevan el libro y estimulen el hábito de la lectura, en apoyo a los objetivos de esta ley;
- VIII. Generar espacios de promoción institucional para la difusión del hábito de la lectura y de aquellos libros impresos y editados que por su valor





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

cultural o interés científico o técnico que enriquezcan la cultura oaxaqueña; y

- IX.** Ser responsable de la organización de la Feria Internacional del Libro de Oaxaca, promoviendo su desarrollo en la mayor cantidad de espacios culturales y educativos; así como en las distintas regiones del Estado, para garantizar su accesibilidad a toda la población.

Artículo 22.- Adicionalmente, para promover y garantizar a la población del Estado el derecho a la lectura, a la escritura y la accesibilidad al libro y el uso de las bibliotecas, la Secretaría instituirá un festival denominado Mes del fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas, en el que se llevarán a cabo acciones en la materia, la cual se realizará en los diferentes regiones del Estado de Oaxaca.

Los Ayuntamientos de los Municipios coadyuvarán en la realización del festival a que se refiere el presente artículo.

Artículo 23.- En materia de fomento a la lectura y escritura, corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios, las siguientes obligaciones:

- I. Fomentar, promover, incentivar y difundir material de lectura con la finalidad de desarrollar y fortalecer el hábito a la lectura;
- II. Elaborar y organizar, en coordinación con los Consejos Municipales, el programa anual de actividades culturales, el cual deberá contener como mínimo la realización de una feria del libro dentro de su demarcación territorial, así como, campañas, bibliotecas itinerantes o cualquier otra actividad que incentive la lectura;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

- III. Crear espacios que contribuyan a desarrollar y robustecer la cultura y el hábito de la lectura en zonas identificadas de alta y muy alta marginación mediante diversos mecanismos de difusión, promoción, distribución y fácil acceso a la lectura;
- IV. Impulsar la formación de nuevos escritores en los Municipios;
- V. Fomentar la producción y rescate de obras literarios de valor histórico y cultural de los Municipios; y
- VI. Las demás que se encuentren establecidas en esta Ley, su Reglamento

Capitulo II

De los Programas Estatal y Municipales para el fomento de la lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas

Artículo 24.- La Secretaría elaborará el programa estatal y los programas de fomento para la lectura y el libro en los cuales se establezca la coordinación y vinculación institucional de los niveles de gobierno a efecto de lograr una debida difusión y fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas en el Estado

Artículo 25.- El programa Estatal y los Programas Municipales de fomento para la lectura y el libro establecerán las acciones y estrategias para el fomento de la lectura, la escritura y la producción de libros, en las cuales incluirá de manera enunciativa más no limitativa las siguientes acciones:



- I. Elaboración de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel educativo, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;
- II. Campañas informativas y de concientización a través de los medios de comunicación para que la población conozca sobre la importancia de la lectura y la producción de libros;
- III. Becas, incentivos, premios y estímulos a escritores;
- IV. Difusión del trabajo de los creadores y nuevos autores literarios;
- V. Promoción, edición y fomento de la lectura y el libro;
- VI. Exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura;
- VII. Cursos de capacitación, conferencias, talleres y otras actividades vinculadas a la escritura, al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario;
- VIII. Producción y transmisión de programas de radio, televisión e internet dedicados a la lectura y el libro;
- IX. Impulso a la incorporación de asignaturas obligatorias de comprensión y fomento a la lectura en el nivel básico de educación;
- X. Talleres, círculos de lectura, libro clubes y cualesquiera otras medidas conducentes al fomento de la lectura y del libro.;





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

- XI. Financiamiento para la compra de libros, materiales de lectura y equipamiento de las bibliotecas;
- XII. Acciones para garantizar la funcionalidad de las bibliotecas y la dotación de material literario suficiente, asimismo con equipos y medios digitales, para facilitar el acceso a los usuarios a un acervo literario suficiente;
- XIII. Campañas de donación de libros y materiales de lectura a las salas de lectura, bibliotecas estatales, comunitarias, municipales y demás instituciones que promuevan el fomento de la lectura y la producción literaria, y
- XIV. Promoción de la participación de la sociedad y de las instituciones públicas de manera corresponsable con el Consejo Estatal y los Consejos Municipales en beneficio del fomento a la lectura y el libro entre la población.



ARTÍCULO 26.- El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos de del Estado de Oaxaca, la asignación de recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de la presente Ley. Asimismo, preverán lo necesario para la obtención de ingresos adicionales provenientes de donaciones y de financiamientos externos relacionados con los fines de la presente ley.

Artículo 27.- Para fomentar la producción de proyectos bibliográficos, el Ejecutivo Estatal determinará la creación de un fondo cuyos recursos estarán destinados a la edición de libros y obras escritas, con los requisitos que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO
DE LAS BIBLIOTECAS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

Capítulo I
De las Bibliotecas

Artículo 28.- Las bibliotecas públicas en el Estado de Oaxaca se regirán conforme a los derechos y los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural.

Artículo 29.- Las bibliotecas públicas de Oaxaca reconocerán la libertad de investigar, y garantizarán su ejercicio con el respeto a la privacidad y la confidencialidad de lo que se investiga, protegiendo los datos personales en los términos establecidos en la ley respectiva. Serán un espacio para acceder a la información pública y para la formación de ciudadanía.

Tendrán acceso a sus servicios, toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión, ideología, condición social o preferencia sexual.

Artículo 30.- La Secretaría, las autoridades educativas y los Municipios promoverán y realizarán difusión acerca campañas de las bibliotecas públicas y las bibliotecas comunitarias como lugares de encuentro cultural y espacios para propiciar la cohesión social que permitan el desarrollo educativo y cultural de los habitantes de las comunidades de los Municipios, a través de actividades relacionadas con el fomento de la lectura, la escritura y el libro.

Artículo 31.- Las bibliotecas públicas del Estado de Oaxaca deben operar con eficiencia, calidad y orientación en el servicio, basadas en normas,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia.

Artículo 32.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas estatales, deberán garantizar que las bibliotecas sean incluyentes tanto en recursos como en movilidad para personas con discapacidad, así como en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar.

Asimismo, deberán dotar a las bibliotecas públicas del Estado y Municipios, con volúmenes de audio libros y en braille, a fin de dar adecuada atención a la población con alguna discapacidad.

Artículo 33.- Todos los servicios de consulta que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquéllos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado.

Artículo 34.- Todas las bibliotecas públicas deberán contar con acervo bibliográfico, audiovisual en formato físico y/o digital, suficiente y actualizado que satisfaga las necesidades informativas y recreativas de sus usuarios.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa consulta al Consejo Estatal, adquirirán anualmente un porcentaje mínimo de libros, revistas y obras escritas, ya sea en formato impreso o digital para enriquecer y actualizar el acervo de las bibliotecas del Estado de Oaxaca

El porcentaje al que hace alusión el párrafo anterior, deberá contemplar de manera obligatoria publicaciones escritas en las lenguas indígenas de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca.



Artículo 35.- La Secretaría promoverá campañas de donaciones de libros, revistas, fascículos, catálogos o folletos a establecimientos educativos, culturales y bibliotecas del ámbito público.

Artículo 36.- Toda biblioteca pública del Estado debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:

- I. Consulta;
- II. Préstamo en sala y a domicilio;
- III. Préstamo interbibliotecario;
- IV. Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de las y los usuarios;
- V. Acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación;
- VI. Acceso a información digital y alfabetización informacional;
- VII. Actividades culturales y educativas permanentes, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas; y
- VIII. Acceso a material para personas con discapacidad.





Artículo 37.- Para garantizar el buen funcionamiento, toda biblioteca pública deberá contar con su Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II
DE LA RED DE BIBLIOTECAS

Artículo 38.- La Red de Bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes del Gobierno del Estado y de los Municipios las que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas. Podrán formar parte de la Red de Bibliotecas, previo convenio con la Secretaría, las bibliotecas siguientes:

- I. Escolares;
- II. Sector social o sindical;
- III. Las del sector privado;
- IV. Universitarias;
- V. Especializadas;
- VI. Bibliotecas digitales;
- VII. Bibliotecas de las dependencias, federales estatales o municipales; y
- VIII. Bibliotecas de organismos autónomos locales.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

Artículo 39.- Las bibliotecas institucionales que operen como parte del Sistema Penitenciario o del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia, se consideran públicas y son parte de la Red de Bibliotecas.

Artículo 40.- Las bibliotecas, acorde a las necesidades de sus comunidades, impulsarán el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, sin que se limiten al fomento a la lectura.

Artículo 41. La Secretaría implementará el servicio de bibliotecas móviles en las caravanas a que hace referencia el artículo 112 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, con el propósito de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios en aquellos lugares que aún no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio. Asimismo, impulsará acciones que permitan que estos espacios garanticen servicios como el préstamo domiciliario.

Artículo 42.- La Red de Bibliotecas, deberá contar con una biblioteca digital a efecto de facilitar el acceso remoto los 365 días del año, a fin de vincular al sistema educativo, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en concurrencia con la federación.

Capítulo III
De su Organización

Artículo 43.- La Secretaría será la responsable de coordinar la Red de bibliotecas en el Estado; así como promover la participación con otras instancias públicas o privadas, con la finalidad de llevar acciones que permitan que estos espacios garanticen mejores servicios a su comunidad.



- IX. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración con las instituciones y entidades que sea menester para la adopción de lineamientos y beneficios;
- X. Proponer e impulsar todo tipo de proyectos bibliotecarios;
- XI. Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico;
- XII. La promoción de la formación permanente del personal y las bibliotecas con medios adecuados para su actualización;
- XIII. El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario;
- XIV. Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales;
- XV. Estimular a las y los bibliotecarios para que desde las bibliotecas públicas generen proyectos sociales para la mejora de su comunidad;
- XVI. Promocionar y difundir permanentemente los servicios y programas de la Red de Bibliotecas, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de bibliotecas;
- XVII. Elaborar diagnósticos para conocer los hábitos de lectura, preferencias literarias, la frecuencia en el uso de Bibliotecas y demás temas de interés educativo y cultural; que permitan detectar problemáticas específicas para formular políticas y programas que mejoren la relación entre el usuario y las Bibliotecas; y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

Artículo 44.- Para garantizar el acceso a las bibliotecas de las y los oaxaqueños, la Secretaría deberá realizar lo siguiente:

- I. Elaborar el Plan y programas de Bibliotecas del Estado de Oaxaca;
- II. Integrar, coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas de Oaxaca y supervisar su funcionamiento;
- III. Reparar los acervos impresos y digitales dañados;
- IV. Asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el equipo y acervo bibliográfico;
- V. Fungir como enlace con la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;
- VI. Nombrar, adscribir y remunerar al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas;
- VII. Generar acciones orientadas a fomentar la asistencia y uso de las bibliotecas públicas;
- VIII. Impulsar la creación de nuevas bibliotecas públicas y vigilar que los Municipios aseguren la permanencia de las bibliotecas existentes o su reubicación para garantizar el servicio, así como vigilar que las mismas cuenten con los recursos materiales, tecnológicos y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento;





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

- IX. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración con las instituciones y entidades que sea menester para la adopción de lineamientos y beneficios;
- X. Proponer e impulsar todo tipo de proyectos bibliotecarios;
- XI. Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico;
- XII. La promoción de la formación permanente del personal y las bibliotecas con medios adecuados para su actualización;
- XIII. El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario;
- XIV. Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales;
- XV. Estimular a las y los bibliotecarios para que desde las bibliotecas públicas generen proyectos sociales para la mejora de su comunidad;
- XVI. Promocionar y difundir permanentemente los servicios y programas de la Red de Bibliotecas, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de bibliotecas;
- XVII. Elaborar diagnósticos para conocer los hábitos de lectura, preferencias literarias, la frecuencia en el uso de Bibliotecas y demás temas de interés educativo y cultural; que permitan detectar problemáticas específicas para formular políticas y programas que mejoren la relación entre el usuario y las Bibliotecas; y





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

XVIII. Promover la creación de una Biblioteca Digital que garantice el acceso remoto al acervo bibliográfico y audiovisual.

Artículo 45.- El Ejecutivo Estatal, en coordinación con los Municipios procurará que las instituciones educativas del Estado de Oaxaca cuenten con una biblioteca de acceso público y gratuito.

Artículo 46.- Los Municipios deberán contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas relativas a la Red de Bibliotecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas publicada el 10 de octubre de 2014.

TERCERO.- Mediante el presente Decreto, se crea el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Acceso al Libro y las Bibliotecas, el cual deberá instalarse en un plazo no mayor de tres meses, y a los sesenta días de integrado este deberá expedir su reglamento y programa de trabajo.

En caso de que no se integre el Consejo Estatal en los términos y plazos, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá iniciar los procedimientos correspondientes



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

CUARTO.- Los Ayuntamientos de los Municipios deberán integrar los Consejos Municipales a más tardar un año contado a partir de la publicación del presente Decreto

QUINTO.- El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor, deberá emitir el Reglamento de la presente Ley

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpa, Centro, Oaxaca a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

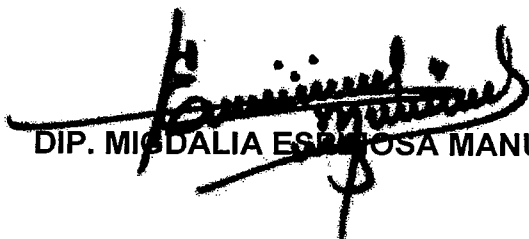
**LA COMISION PERMANENTE DE EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION.**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ**

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO


DIP. MISDALIA ESPINOSA MANUEL


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES.**

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

DIP. AURORA BÉRTHA LÓPEZ
ACEVEDO

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ